

(enero 30)

por el cual se dictan medidas tendientes a fomentar la pavimentación en la ciudad.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto ley 3590 de 1949, y de las especiales -
otorgadas por el Consejo Municipal de Gobierno, en acuerdo 45 del corriente año, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que es de utilidad común y de conveniencia tanto para la mejor presentación de la --
ciudad, como para la valorización de la finca raíz, la total pavimentación del área--
urbana;
- b) Que para poder acometer esas obras es necesario disponer de las sumas suficientes --
para atender oportunamente al pago de los contratos que el Municipio celebre con tal
fin;
- c) Que habiendo considerado el legislador como obras de valorización, las de pavimenta--
ción, por lo cual son íntegramente de cargo de los propietarios de las fincas bene--
ficiadas; y
- d) Que en consecuencia se hace indispensable asegurar el recaudo oportuno de las sumas--
que por tal concepto se liquiden, para poner en marcha, lo antes posible, el plan de
pavimentación acordado por la Sección Municipal de Obras Públicas;

D E C R E T A :

Art. 1o.- En lo sucesivo la Sección de Obras Públicas Municipales atenderá toda solici--
tud de pavimentación de calles ya alcantarilladas, sin preferencia por ningún
barrio o sector, siempre que se cumplan por los interesados los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud sea formulada por un número de propietarios de inmuebles--
de la zona respectiva, no inferior al 80%;
- b) Que la extensión de la obra no sea inferior a tres cuadras.- Se exceptuará
de este metraje, el caso de que solamente falte una superficie menor para empalmar con--
obras ya terminadas;
- c) Que los solicitantes se comprometan a pagar, por anticipado, el cincuenta--
por ciento del valor que les corresponda, según la liquidación provisional que hará la--
Sección de Obras Públicas Municipales, y el resto en la forma y términos que adelante --
se expresa.-

PARAGRAFO.- Una vez presentado el memorial, la Sección de Obras Públicas Muni--
cipales, ordenará una inspección ocular para establecer el costo de la obra y hará una--
liquidación provisional, de las sumas que correspondan a cada uno de los propietarios--
de la zona.- Hecha la referida liquidación, se pondrá en conocimiento de los interesados
y se pasará a la Tesorería el censo, para el cobro de la cuota inicial de que trata el--
artículo anterior.- Después de acreditado por los memorialistas el cumplimiento de esta--
formalidad, la Sección de Obras Públicas procederá a ordenar al contratista, la inicia--
ción de la obra, con sujeción al contrato respectivo.- Es entendido que si resultare un
sobrepeso en la obra, éste será cancelado al pagar el segundo contado.-

Art. 2o.- En retribución de lo anterior, el contribuyente gozará de un descuento sobre--
el total, del DIEZ POR CIENTO (10%), siempre que el pago del segundo contado --
lo haga en los treinta días (30) siguientes al aviso de cobro.- Vencido este plazo, no--
tendrá descuento alguno.-

Art. 3o.- Quedan suspendidas o derogadas las disposiciones municipales contrarias a es--
te Decreto, que rige desde la fecha en que le sea impartida la aprobación por
la Gobernación del Departamento.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.
El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO J. DUARTE OTERO.

ANTONIO GOMEZ SERRANO.

BOGOTÓ No. 18 de 1952
"GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.-
DESPACHO DE HACIENDA.- Sección 1a.-
Bucaramanga, feb.27 de 1952.-
APROBADO, PEDRO NEL RUEDA URIBE.-
Sello.- El Secretario de Hacienda,
JULIO MARTINEZ VARGAS.-

L. c. - Bucaramanga, 28 de febrero de 1952



o o o

- a) Que se de utilidad común y de interés público, la total pavimentación del área urbana;
- b) Que para poder acometer estas obras es necesario disponer de las sumas suficientes para atender oportunamente el pago de los contratos que el Municipio celebre con tal fin;
- c) Que habiendo considerado el legislador como obra de valorización, las de pavimentación, por lo cual son íntegramente de cargo de los propietarios de las fincas beneficiadas;
- d) Que en consecuencia se hace indispensable asegurar el recurso oportuno de las sumas que por tal concepto se requieren, para poner en marcha, lo antes posible, el plan de pavimentación acordado por la Sección Municipal de Obras Públicas;

DECRETO:

- Art. 1o.- En lo sucesivo la Sección de Obras Públicas Municipales atenderá toda solicitud de pavimentación de calles ya pavimentadas, sin perjuicio de las preferencias por ningún barrio o sector, siempre que se cumplan por los interesados los siguientes requisitos:
- a) Que la solicitud sea formulada por un número de propietarios de inmuebles de la zona respectiva, no inferior al 80%;
- b) Que la extensión de la obra no sea inferior a tres cuadras.- Se exceptúan de este requisito, el caso de que solamente existe una manzana menor para completar con obras ya terminadas;
- c) Que los solicitantes se comprometan a pagar, por anticipado, el cincuenta por ciento del valor que las corresponden, según la liquidación provisional que hará la Sección de Obras Públicas Municipales, y el resto en la forma y términos que adelante se expresa.-
- PARA EFECTOS.- Una vez presentada al municipal, la Sección de Obras Públicas Municipales, ordenará una inspección ocular para establecer el costo de la obra y hará una liquidación provisional, de las sumas que correspondan a cada uno de los propietarios de la zona.- Hecha la referida liquidación, se pondrá en conocimiento de los interesados y se pasará a la Tesorería el censo, para el cobro de la cuota inicial de que trata el artículo anterior.- Después de acordado por los gerentistas el cumplimiento de esta formalidad, la Sección de Obras Públicas procederá a ordenar al contratista, la iniciación de la obra, con sujeción al contrato respectivo.- Se entenderá que el resultado satisfactorio en la obra, éste será cancelado al pagar el segundo contado.-
- Art. 2o.- En retención de lo anterior, el contribuyente gozará de un descuento sobre el total, del diez por ciento (10%), siempre que el pago del segundo contado lo haga en los treinta días (30) siguientes al aviso de cobro.- Vencido este plazo, no tendrá descuento alguno.-

Art. 3o.- Quedan suspendidas o derogadas las disposiciones municipales contrarias a este Decreto, que rige desde la fecha en que se publica la aprobación por el Concejo Municipal del Departamento.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
Bucaramanga, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.
El Secretario,
ANTONIO GOMEZ SERRANO.

PEDRO J. DUARTE OCHOA.